

**Auto No. 02285**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03581 del 11 de diciembre de 2019 (2019EE287885)**, concedió permiso de vertimientos por un periodo de cinco (05) años a partir de la fecha de ejecutoria, a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, quien mediante el radicado **No. 2016ER43582 del 11 de marzo de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a cauce artificial las descargas del agua domesticas del predio ubicado en **la Carrera 77 No. 238 – 41 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de diciembre de 2019, a la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 en calidad de administradora de la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.134.118 – 7, quedó ejecutoriada el día 08 de enero del 2020 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de agosto del 2020.

Que la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, mediante el radicado No. **2024ER63439 del 20 de**

**Auto No. 02285**

**marzo de 2024**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter al Vallado (canal en tierra), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 238 – 41 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 02399 del 28 de abril de 2024 (2024IE91727)**, informó que una vez verificada la información presentada mediante radicado No. **2024ER63439 del 20 de marzo de 2024**, por la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, determinó que dicha información se encontraba completa, por tanto, solicitó efectuar la revisión jurídica a que hubiese lugar para el trámite de renovación de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 238 – 41 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad.

Que una vez realizada la revisión jurídica del precitado informe técnica y la documentación allegada por el usuario, se verificó que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con radicado No. **2024ER63439 del 20 de marzo de 2024**, se presentó en tiempo oportuno, toda vez que la **Resolución No. 03581 del 11 de diciembre de 2019 (2019EE287885)**, estableció en su artículo octavo que, para la renovación del permiso de vertimiento, se debía presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015. Dicha resolución fue notificada personalmente el 20 de diciembre de 2019 y quedó ejecutoriada el día 08 de enero de 2020, por lo cual la fecha de vencimiento del permiso se cumple el 08 de enero de 2025 y la precitada solicitud de renovación fue radicada ante esta entidad el día 20 de marzo de 2024.

Que una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener la renovación del permiso de vertimientos concedió mediante la **Resolución No. 03581 del 11 de diciembre de 2019 (2019EE287885)**, se tiene que, el usuario no ha presentado modificación alguna a la siguiente documentación; con la cual se otorgó permiso de vertimientos.

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de personería jurídica No. 20236131919071 para la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 830.134.118, emitido por la Alcaldía Local de Suba el día 30 de noviembre del 2023.

**Auto No. 02285**

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo
18. Evaluación ambiental del vertimiento.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6157517 del 23 de enero del 2024, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.146.094)**.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

### **Auto No. 02285**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

**Auto No. 02285**

**“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial Vallado (canal en tierra) - Calle 238.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes,

**Auto No. 02285**

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, ya que conforme al Artículo 2.2.3.3.5.10. del citado Decreto, que manifiesta “(...) *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. (...)*”, es necesario que el trámite se surta de la misma manera en que otorgó el permiso inicial.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los documentos presentados por la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de renovación permiso de vertimientos; para verter al Vallado (canal en tierra), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 238 – 41(Nomenclatura actual)**, de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

**Auto No. 02285**

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentado por la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986; mediante el radicado No. **2024ER63439 del 20 de marzo de 2024**, para verter al Vallado (canal en tierra), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 238 – 41 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 19 de enero de 2004, con NIT. 830.134.118 – 7, a través de su administradora la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, y/o o quien haga sus veces en el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 238 – 41 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2009-3345** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**Auto No. 02285**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA                      CPS:        SDA-CPS-20240065        FECHA EJECUCIÓN:                      08/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:        SDA-CPS-20230788        FECHA EJECUCIÓN:                      10/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      10/05/2024